

nas ó corporaciones en que no se afecte el interés individual ha decretado lo siguiente:

1° Se ocuparán por la Federación las propiedades de cualquiera naturaleza que sean, de todas las personas que las tienen en la República y residen en país enemigo.

2° Se ocuparán en una mitad las rentas de los españoles que se hallen fuera de la República durante la guerra.

3° Se ocuparán por el Gobierno General todas las fincas de temporalidades que hallan sido adjudicadas á los Estados por sus Legislaturas, conforme al artículo 1° párrafo 9° de la ley de clasificación de rentas.

4° Se ocuparán en una tercera parte las rentas del Duque de Monteleone, con calidad de reintegro.

Dado en el Palacio Federal de México, á 2 de Septiembre de 1829.—*Vicente Guerrero*.—*A. D. Lorenzo de Zavala*.

Y de orden de S. E. lo traslado á vd. para su cumplimiento, previniéndole que para que lo tenga en todas sus partes se han de observar las providencias que expresa el siguiente

### REGLAMENTO.

Los Comisarios ocurrirán á los Gobernadores de los Estados, para que éstos les franqueen las noticias y los auxilios en casos necesarios para llevar á efecto los artículos de este reglamento.

Se nombrarán tres comisionados, uno por los Gobernadores de los Estados otro por el Comisario General, y otro por el Comandante Militar, para que organicen y verifiquen la recaudación, llevando al efecto un libro en que firmarán las entradas.

Todos los recibos que se libren serán firmados por los tres Comisionados, con el visto bueno del Comisario General.

Los Comisionados propondrán á los Comisarios, y

éstos pasarán al Gobierno Supremo con su informe, las personas que se encargarán de las fincas que se ocupen por los artículos de este decreto.

Todas las cantidades que ingresaren, se pasarán inmediatamente á las Comisarias respectivas, en las que se llevará en libros separados la cuenta y razón de estos ramos.

Los Comisarios darán cuenta cada correo con los resultados de estas disposiciones, sin excepción de los lugares en que no haya los bienes de que habla el decreto preinserto, manifestándolo así al Gobierno.

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y que la haga publicar en el Distrito de su cargo; haciéndoles saber que el nombramiento de los comisionados de que habla el artículo 2° del reglamento inserto, ha recaído en las personas de los ciudadanos Juan José de la Garza Treviño, Manuel María de Llano y Diego Cenobio de Lachica, vecinos de esta Capital, á quienes deberán reconocerse por tales comisionados para la organización y recaudación de los caudales y fincas que se ocupen por la Federación.

Dios y Libertad. Monterrey, 24 de Septiembre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Para que se reconozcan en todo ese Distrito las marcas de la 1ª y 2ª Compañías activas de este Estado y que todas las bestias que en las corridas ó de cualquiera manera aparezcan herradas con ellas, se tengan como pertenecientes á dichas Compañías, dispondrá V. S. se hagan notorias al público, fijándolas en la puerta del oficio ó de las Casas Consistoriales para lo cual se anotan al margen.

Dios y Libertad. Monterrey, Septiembre 28 de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

*Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—  
El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Re-  
laciones Interiores y Exteriores, con fecha 15 de Septiem-  
bre próximo pasado, se sirve comunicarme el decreto si-  
guiente:*

El Exmo Sr. Presidente de los Estados Unidos Me-  
xicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los  
habitantes de la República, sabed:

Que deseando señalar en el año de 1829 el aniversa-  
rio de la Independencia con un acto de justicia y  
de beneficencia Nacional que refluya en beneficio y  
sostén de bien tan apreciable: que afiance más y más  
la tranquilidad pública: que coopere al engrandeci-  
miento de la República; y que reintegre á una parte  
desgraciada de sus habitantes en los derechos sagrados  
que les dió naturaleza y proteje la Nación por leyes  
sabias y justas, conforme á lo dispuesto por el art. 30  
de la acta constitutiva; usando de las facultades extra-  
ordinarias que me están concedidas, he venido en de-  
cretar.

1º Queda abolida la esclavitud en la República.

2º Son por consiguiente libres los que hasta hoy  
se han considerado por esclavos.

3º Cuando las circunstancias del Erario lo permiti-  
tan, se indemnizará á los propietarios de esclavos en  
los términos que dispusieren las leyes.

Y para que todo lo contenido en este decreto tenga  
su más cabal cumplimiento, mando se imprima, pu-  
blique y circule á quienes corresponda. Dado en el  
Palacio Federal de México, á 15 de Septiembre de  
1829.—*Vicente Guerrero.*—A. D. José María de Boca-  
negra.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos  
correspondientes.

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y fines  
consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 1º de Octubre de  
1829.—*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.

*Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Circular.—  
El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gue-  
rra y Marina, con fecha 12 de Septiembre próximo pa-  
sado, se sirve comunicarme el decreto siguiente:*

El Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Me-  
xicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á  
los habitantes de la República, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo in-  
vestido por el Congreso General; teniendo en conside-  
ración el desamparo de las viudas de los oficiales  
muertos durante su expatriación por el pronuncia-  
miento llamado de Montañó; y atendiendo á los buenos  
servicios que pueden prestar á su patria en el estado  
actual de invasión española, algunos oficiales compren-  
didos en dicho pronunciamiento, que se hallan disper-  
sos en el seno de la República he venido en decretar lo  
siguiente:

1º Se declara el goce de Montepío, en los términos  
que disponen las leyes, á las viudas de los oficiales que  
hubiesen fallecido durante su destierro en consecuen-  
cia del plan de Montañó.

2º Los oficiales incursos en dicho plan, que se  
hallen en el territorio de la República, se presentarán  
al Gobierno para ser rehabilitados en sus respectivos  
empleos, y destinados según se crea conveniente.

3º Los que se encuentren fuera de la Capital, se  
presentarán al Comandante General más inmediato, á  
fin de que identificadas las personas, se les den los  
auxilios necesarios por la respectiva Comisaría Gene-  
ral, para que puedan emprender su marcha inmediata-  
mente á esta Capital.

Y para que todo lo contenido en este decreto tenga su más cabal cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Dado en el Palacio Federal de México, á 12 de Septiembre de 1829.—*Vicente Gurrero*.—A. D. Francisco Moctezuma.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 1º de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Para poder dar este Gobierno las noticias que le pida el Comisario particular de esta Capital acerca de las rentas y propiedades de los españoles de que habla el decreto del Exmo. Sr. Presidente, de 2 de Septiembre próximo pasado, á fin de que la junta de comisionados de este Estado, pueda dar principio á la organización y recaudación de los haberes que corresponden al Tesoro Federal, en virtud de dicho decreto; espero que á la brevedad posible me remita V. una noticia individual de las personas que al emigrar del Estado para fuera de la República, hallan dejado por su cuenta en el Territorio del Distrito de su mando; algunas propiedades ó rentas que percibir; é igualmente una nota circunstanciada de las fincas y temporalidades que existan en ese Distrito aun cuando estas hallan sido aplicadas al Estado por su Legislatura, que conforme al artículo 3º de dicho decreto deben ocuparse por el Gobierno General.

Dios y Libertad. Monterrey, Octubre 6 de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

auxilios necesarios por la respectiva Comisaría General, tal para que puedan emprender su marcha inmediatamente á esta Capital.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—*El Sr. Diputado Secretario de la Honorable Diputación Permanente del Estado, con fecha 26 del mes anterior me dice lo que sigue:*

Exmo. Sr.—Para recibir la contribución directa federal del 5 y 10 por ciento, mandada por ley de 22 de Mayo último con arreglo á su artículo 4º y al artículo también 4º del reglamento consiguiente á ella, creyó esta Legislatura que el comisario particular podía y debía nombrar subcomisarios ó agentes suyos con este carácter en todas las cabeceras de los distritos.

En tal suposición era llano que en poder de estos mismos subcomisarios ó agentes federales, se enterasen en cada cabecera de Distrito las cantidades pertenecientes al empréstito forzoso mandado por la ley federal de 17 de Agosto.

Pero pues no se han nombrado subcomisarios ó agentes de la Comisaría sino en las cuatro cabezas de Villaldama, Cadereita Jiménez, Montemorelos y Linares, puede V. E. encargar á quien tenga por conveniente en los demás distritos la cobranza del empréstito, como tambien la de la contribución federal directa de 5 y 10 por ciento, adjudicando al cobrador por sólo esta última, el 2 por ciento de que habla el art. 7º de la ley federal de 22 de Mayo y art. 16 del decreto de esta Legislatura de 27 de Junio último.

Para el efecto de visar los recibos que den los comisarios ó subcomisarios, autoriza esta Diputación Permanente á los alcaldes primeros de los pueblos según y como V. E. propone en su oficio de 24 del corriente á que satisfago con todo lo expuesto de acuerdo de esta Diputación Permanente.

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 6 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

*Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon—El ciudadano Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

«Núm. 238.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1º Para evitar los fraudes que se están cometiendo contra el decreto número 191 de dos de Marzo de 1829, se declaran de extranjeros, toda negociación entre cuyos agentes vengan extranjeros, aunque sea uno solo.

2º Como la excepción de ciertos derechos es un favor acordado al mexicano precisamente con atención al fomento de la industria y comercio nacional, la naturaleza del negociante es calidad que debe probarse y que mientras no se pruebe no debe producir los favores acordados por razón de ella:

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto; resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos para que, conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento.—Monterrey, Octubre 14 de 1829.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*Leonardo*

*Gómez*, Diputado secretario.—*Pedro González*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 17 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

*Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon—El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

«Núm. 239.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley, del tenor siguiente:

1º Se hace extensivo á todos tiempos y lugares del Estado, con regla general, el privilegio concedido por el decreto número 164 de 14 de Febrero de 1828 á las ferias de Lináres, Cerralvo y Monterrey, de que no paguen el tres por ciento de alcabala los géneros, frutos y efectos nacionales.

2º Esta gracia en ningún lugar ni á ningún tiempo se extiende al tabaco en rama ó labrado.

3º En el derecho de alcabala que á razón de tres por ciento se paga por las ventas de tierras, aguas, casas y solares, no se hace novedad.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y

manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento.—Monterrey, Octubre 14 de 1829.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*Leonardo Gómez*, Diputado secretario.—*Pedro González*, Diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 17 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—La contribución del 5 y 10 por ciento, designada por la ley federal de 22 de Mayo de este año, y el préstamo forzoso prevenido por la de 17 de Agosto del mismo año, debe cobrarse á la mayor posible brevedad, por los Alcaldes primeros de los pueblos, quienes el producto de una y otra lo remitirán á los Comisarios de sus respectivas cabezas de Partido, cuyos Alcaldes primeros pondrán su visto bueno en los recibos que otorgarán los citados Comisarios, dando cuenta en fin de cada tercio á este Gobierno del cumplimiento de esta orden.

Dios y Libertad. Monterrey, Octubre 19 de 1829.—*Joaquín García*.—*J. Francisco Rada*, Oficial mayor.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer que provisionalmente se encargue de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, por renuncia que ha hecho de ella el Sr. D. Lorenzo Zavala, que la desempeñaba, el Exmo. Sr. Secretario de Relaciones D.

*José María de Bocanegra*, mientras llega á esta Capital el sujeto que S. E. tiene elegido para dicho destino, y cuya firma no va al calce de este oficio por estar reconocida ya en la Federación. Lo que digo á vd. para su noticia.

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 26 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano *Joaquín García*, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM 240.—El Congreso de Nuevo-Leon, en sesión de hoy, ha decretado á unanimidad, lo siguiente:

Se concede el derecho de ciudadano nuevo-leonés, al ciudadano *José Manuel Zozaya*, vecino de Villagran, en el Estado de Tamaulipas, en muestra de gratitud á la generosidad patriótica con que en ida y vuelta socorrió y alivió la División auxiliar nuevo-leonesa, destinada contra la vanguardia española invasora de Tampico.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Octubre 20 de 1829.—*José Francisco Arroyo*, Diputado Presidente.—*Pedro González*, Diputado secretario.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario, suplente.

Por tanto, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey á 28 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Exigiendo el quebranto de mi salud retirarme de los negocios públicos puestos á mi cuidado, se ha

encargado hoy del Gobierno el Exmo. Sr. Vice-gobernador del Estado, ciudadano Manuel Gómez. Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Dios y Libertad. Monterrey, Noviembre 9 de 1829.  
—*Joaquín García.* — *Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Exijiendo el quebranto de mi salud retirarme de los negocios públicos puestos á mi cuidado, se ha encargado hoy del Gobierno el Exmo. Sr. Vice-gobernador del Estado, ciudadano Manuel Gómez. Lo que tengo el honor de comunicar á vd., reiterándole con tal motivo, las más sinceras protestas de mi consideración y aprecio.

Dios y Libertad. Monterrey, Noviembre 9 de 1829.  
—*Joaquín García.*

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Circular.—  
*El Comandante Militar de la Villa de Matamoros, ciudadano Teniente Coronel, Mateo Ahumada, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:*

«Exmo. Sr.—El español Pedro Antonio Llamosas, cuyas señas constan en la adjunta especie de filiación que tengo el honor de acompañar á V. E., se halla procesado por traidor á la República Mexicana; y estando preso en el cuartel, se ha fugado la noche del 29 de Noviembre anterior, marchando con dirección á Monterrey, según las últimas noticias que he recibido; con cuyo motivo suplico á V. E. se sirva tomar las providencias que juzgue convenientes, á fin de que se aprehenda dicho individuo si pasare por ese Estado, y se remita con la mayor seguridad á esta Villa, donde debe ser juzgado.»

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia, á fin de que esté muy á la mira, por si apareciere en ese Distrito el español referido. en cuyo caso, lo aprehenderá vd. y

remitirá á esta Capital, bien asegurado y con la custodia correspondiente.

Dios y Libertad. Monterrey, 24 de Diciembre de 1829.—*Manuel Gómez.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Filiación del español Pedro Antonio Llamosas.

De edad de treinta y cuatro años, estatura cinco pies y dos ó tres pulgadas, color blanco, pelo rubio castaño, barbi-cerrado y con una citatriz que le abraza la palma de una mano y le llega hasta la parte superior de la juntura del dedo pulgar con el índice. Fué dependiente de la Hacienda de Patós.—Matamoros, 7 de Diciembre de 1829.—*Mateo Ahumada.*

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Circular.—Habiendo cesado los motivos que hicieron separar del ejercicio de este Gobierno al Exmo. Sr. D. Joaquín García, vuelve hoy mismo á funcionar. Lo aviso á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 30 de Diciembre de 1829.—*Manuel Gómez.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Circular.—«Instalado en la Capital de México el Supremo Poder Ejecutivo el 23 de Diciembre próximo pasado conforme al artículo 97 de la Constitución Federal, se ha reconocido y obedecido en esta Capital el día de ayer, como verá V. S. por la acta que en copia certificada le acompaño, en unión de la alocución que con este motivo he dado en esta fecha á los habitantes del Estado, á fin de que disponga V. S. dar á uno y otro documento la publicidad correspondiente.»

Dios y Libertad. Monterrey, Enero 4 de 1830.—  
*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—  
El Sr. D. Manuel Ortiz de la Torre, Encargado de  
la Secretaría del Despacho de Relaciones Interiores y Ex-  
teriores, con fecha 1º del corriente, me dice lo que sigue:

«El día de ayer ha llegado á esta Capital el Exmo.  
Sr. Vice-presidente de la República, ciudadano Anas-  
tasio Bustamante, y desde esta fecha ha comenzado á  
ejercer el Poder Ejecutivo de la Nación, habiendo cesa-  
do en consecuencia en sus funciones el Supremo Po-  
der Ejecutivo provisional, instalado en 23 de Diciem-  
bre anterior. Lo que de orden del mismo Supremo  
Poder Ejecutivo tengo el honor de comunicarlo á vd.  
para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que trascribo á V. S para su conocimiento y fi-  
nes consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, Enero 9 de 1830.—  
Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—El C.  
Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-  
Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congre-  
so del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 241.—Se ha propuesto al Congreso un pro-  
yecto de ley del tenor siguiente:

ART. UNICO. Con respecto á que Nuevo-Leon, com-  
pelido de la invasión de Tampico, dió pronto cumpli-  
miento al empréstito forzoso de diez y siete mil dos-  
cientos cuarenta y tres pesos, que le fué asignado por  
decreto de 17 de Agosto de 1829, á virtud de las facul-  
tades extraordinarias, sacándolo de los capitalistas  
nuevo-leoneses, bajo la garantía, ofrecida en el art. 11  
del mismo decreto; este dicho artículo debe subsistir y  
observarse religiosamente y de toda preferencia en fa-  
vor de los prestamistas, sin embargo de cualquiera  
contrariedad que ofrezca la disposición dada en virtu

de las mismas facultades extraordinarias á 6 de No-  
viembre.

Y habiendo sido tomado en consideración y discu-  
tido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que con-  
forme al art. 113 de la Constitución se comuniqué al  
Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y  
Ayuntamientos para que conforme al art. 114, hagan  
sus reclamos ú observaciones dentro del término de  
tres semanas, contadas desde la comunicación que se  
les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mien-  
tras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se obser-  
ve en calidad de decreto provisional; habiéndolo juz-  
gado así la totalidad del Congreso, usando éste de la  
facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y  
manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en  
calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, man-  
dándolo publicar y circular á quienes corresponda pa-  
ra su cumplimiento.—Monterrey, Enero 16 de 1830.—  
José Francisco Arroyo, Diputado presidente.—José Anto-  
nio de la Garza, Diputado secretario.—Pedro Ignacio de  
la Garza, Diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule  
y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey, Enero  
de 1830.—Joaquín García.—Pedro del Valle, secreta-  
rio.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—El Al-  
calde 1º de la Villa de Marín, con fecha 31 de Enero próximo pa-  
sado, me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.—Participo á V. E. con el mayor respeto  
el parte que me dió verbal un arriero transeunte y es  
como sigue:—El 27 del corriente, estando en los para-  
jes de esta Villa, que se hallan á un tiro de fusil, me  
robaron de la sabana una mula: el 28 por la mañana  
distribuía la gente á buscarla, y uno la halló en un bos-